



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

---

---

# GACETA OFICIAL

---

---

ADMINISTRACIÓN DEL SR. ECON. GUILLERMO MANUEL ESPINOZA SÁNCHEZ  
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

---

---

AÑO II – BIBLIÁN, JUEVES 01 DE OCTUBRE DE 2015 – NUMERO 15

**ÍNDICE:**

**Ordenanza**

**Página**

**LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS EXENCIONES Y REBAJAS A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEN CANTÓN BIBLIÁN . . . . .**

1

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 36 de la Constitución Política de la República del Ecuador garantiza a las personas Adultos Mayores, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado: el artículo 37 de la misma Constitución garantiza las “Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. Exenciones en el régimen tributario. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.”

**Que**, con relación a los Artículos 11, 35, 47, 49, 81 y 330 de la Constitución Política de la República del Ecuador, se declara la igualdad ante la Ley y el goce de derechos, libertades y oportunidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin discrimen entre otras, por razones de discapacidad; que los grupos de atención prioritaria en el ámbito público y privado recibirán atención oportuna y preferente, se garantiza además la prevención de las discapacidades, la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad en especial en casos de indigencia; conjuntamente con la sociedad y la familia, asumirán la responsabilidad de su

integración social y equiparación de oportunidades, para lo cual el Estado garantiza la utilización de bienes y servicios en diferentes áreas; con la participación de los Municipios, quienes tendrán la obligación de adoptar medidas en el ámbito de sus atribuciones y circunscripción.

**Que**, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, en el inciso b) al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Biblián, instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; En uso de sus atribuciones que confiere la ley, expide:

**LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE  
REGULA LAS EXENCIONES Y REBAJAS  
A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEN  
CANTÓN BIBLIÁN**

**CAPITULO I**

**OBJETIVO**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular las exoneraciones y rebajas a las personas adultas mayores y personas con discapacidad; y propender a la inclusión en el campo educativo, de la salud, social, cultural, deportivo, laboral y productivo, estableciendo regulaciones que obliguen a eliminar cualquier forma de discrimen, con el fin de que puedan gozar a plenitud de todos los servicios y beneficios que presenten las instituciones públicas y privadas; y, ejercer todos los derechos que les reconoce la Constitución y demás leyes que contengan normas que versan sobre la materia.

**PRINCIPIOS RECTORES**

**Art. 2.-** Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ordenanza:

a.- Autonomía y Autorrealización: Todas las acciones que realicen a favor de los adultos mayores y las personas con discapacidad

serán orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad y su desarrollo personal y comunitario.

b.- Participación: La inserción de las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, en todos los órdenes de la vida social-pública. En los ámbitos de su interés, serán consultados y tomados en cuenta, así mismo se promoverá su presencia e intervención.

c.- Equidad: Trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los servicios necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, sin distinción alguna: por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.

**CAPITULO II**

**ÁMBITO Y COBERTURA**

**Art. 3.-** La presente ordenanza ampara a todas las personas con discapacidad física, sensorial, mental o intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida que se vea restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente a un cuarenta por ciento de discapacidad, debidamente certificada por la autoridad sanitaria nacional; a sus padres representantes legales, que tenga bajo su dependencia a una persona con discapacidad; y, de igual manera a las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con discapacidad; y, a las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, sean nacionales o extranjeras que residan en el cantón; así como, las entidades que alberguen o acojan a las personas adultas mayores.

**Art. 4.-** Documento Habilitante.- Para acogerse a los beneficios de la Ley y la presente ordenanza las personas con discapacidad deberán presentar la cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, o en caso de poseer el carnet de discapacidad; y, para el caso de las personas adultas mayores, para justificar su condición se exigirá únicamente

la cédula de ciudadanía o el documento legal que acredite a los extranjeros, de conformidad con la Ley del Anciano.

### CAPITULO III

#### ATENCIÓN PRIORITARIA Y BENEFICIOS PARA ADULTOS MAYORES

**Art. 5.-** Las personas adultas mayores, tendrán un tratamiento especial y preferente en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, incluyendo el pago de sus obligaciones tributarias, correspondiendo a los funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición.

**Art. 6.-** La Municipalidad concederá trato preferencial a las personas adultas mayores, en el arriendo de locales municipales.

**Art. 7.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, reconoce a favor de las personas adultas mayores, las siguientes exoneraciones:

- a. El cincuenta por ciento (50%) de descuento en el ingreso a centros recreacionales, ferias, exposiciones, eventos científicos, así como a espectáculos públicos, artísticos, culturales, sociales y deportivos organizados o patrocinados por la municipalidad;
- b. Se exonera el cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de éstos límites pagarán las tarifas normales; además se exonera el cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas adultas mayores como: asilos, albergues, comedores, instituciones gerontológicas.

Para la aplicación en las rebajas establecidas en los literales a) y b) bastará con presentar la cédula de

ciudadanía o el carnet de jubilado o pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o en el caso de las instituciones se debe presentar el documento en el que se demuestre que son instituciones sin fines de lucro.

- c. Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad, que cuente con ingresos mensuales estimados de un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada en el pago total de los impuestos municipales, y, en caso de superar la condicionante anterior estará exonerada del pago en un 50% de los impuestos municipales.
- d. Para el caso de la contribución especial de mejoras se regirá a lo que determine la respectiva ordenanza.

### CAPITULO IV

#### ATENCIÓN PRIORITARIA Y BENEFICIOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Art. 8.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de sus departamentos correspondientes se encargará de fortalecer los programas de prevención de discapacidades, que serán dictados por personas especializadas o involucradas en el tema.

**Art. 9.-** Las personas con discapacidad tendrán acceso a los espectáculos artísticos, culturales, recreaciones y deportivos organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, y empresas públicas y privadas, de conformidad con tarifas preferenciales establecidas en la Constitución y la Ley sobre discapacidades y brindarán localidades adecuadas y accesibles.

**Art. 10.-** Para el pago de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural y jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad,

tendrá la rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez metros cúbicos (10 m<sup>3</sup>). La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Además las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social

Se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo que causare el uso del servicio del medidor de agua potable y alcantarillado sanitario; el valor de la rebaja no podrá exceder del veinte y cinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

En caso de que el consumo del servicio del agua potable y alcantarillado sanitario exceda del valor objeto de la rebaja y de generarse otros valores, el mismo se pagará en base a la tarifa regular.

**Art. 11.-** Las personas con discapacidad tendrán un tratamiento preferencial en todo tipo de trámites municipales sin hacer fila, a través de sus ventanillas u oficinas para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de esta disposición, para lo cual el Municipio realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. El incumplimiento de los funcionarios y empleados municipales y el trato discriminado a las personas con discapacidad será sancionado de acuerdo con las disposiciones constantes en las normas legales correspondientes.

**Art. 12.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, en las dependencias, empresas municipales y empresas contratadas para la prestación de servicios municipales, destinará puestos de trabajo, de acuerdo, a lo dispuesto en la Constitución del Ecuador, la LOSEP y el Código de Trabajo, para las personas con discapacidad que se encuentren aptas para desempeñar esas funciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, en su mercado

municipal, y demás espacios públicos municipales, destinará al menos el 10% de los locales comerciales municipales, para que las personas con discapacidad o sus representantes legales, puedan instalar negocios y comercializar productos o servicios, a quienes se les arrendará con un descuento especial tan solo con la presentación del carnet de discapacidad o en su defecto con la cédula de ciudadanía en la que se registre la discapacidad; estos descuentos se aplicarán en relación proporcional directa al porcentaje de discapacidad del locatario y perdurará mientras se mantenga tal condición.

- Del 40% al 49% de discapacidad, el descuento será del 50% de su tarifa normal.
- Del 50% al 69% de discapacidad el descuento será del 65%.
- Del 70% de discapacidad en adelante, el descuento será del 80%.

**Art. 13.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián estará obligado a realizar las exenciones del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial a las personas con discapacidad y/o a las personas naturales o jurídicas que tengan legalmente bajo su protección y cuidado a la persona con discapacidad. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmuebles con un avalúo máximo de quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

### **BENEFICIOS COMUNES ENTRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**Art. 14.-** El Concejo Cantonal vigilará que las diferentes instancias de la Municipalidad cumplan y establezcan los descuentos necesarios en la prestación de servicios a personas con discapacidad y a los adultos mayores.

**At. 15.-** El servicio de transporte público está obligado a respetar la tarifa preferencial como determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley sobre Discapacidades y la Ley del Anciano; el incumplimiento será sancionado con una

multo igual al 10% del salario básico unificado del trabajador en general por afección al servicio público, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

La Municipalidad de Biblián destinará una zona de parqueo para el uso de vehículo que transporten a personas con discapacidad y adultos mayores, en zona de afluencia como mercados, centros médicos, centros comerciales, centros deportivos, etc.

**Art. 16.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, adaptará la infraestructura física necesaria en todos sus espacios de servicio municipal para el libre acceso y disfrute de las personas con cualquier tipo de discapacidad; así como de los adultos mayores, y creará la infraestructura tecnológica adecuada para equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad.

**Art. 17.-** El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, tiene la obligación de fijar en la proforma presupuestaria anual, una partida que respalde el desarrollo de proyectos y acciones en el ámbito de las discapacidades y las personas adultas mayores.

**Art. 18.-** las personas con discapacidad y las personas adultas mayores tiene derecho a la prestación eficiente de servicio de transporte y a la accesibilidad en el transporte público, para lo cual la Unidad de Movilidad Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, verificará que en los medios de transporte sobre todo público consten las adecuaciones necesarias y el símbolo internacional de discapacidad y adultos mayores, para su desenvolvimiento normal.

El incumplimiento de estas disposiciones constituye infracción administrativa al servicio público que será sancionada con el 10% del Salario básico unificado del trabajador en general, el mismo que será destinado para las becas de las personas con discapacidad.

**Art. 19.-** La municipalidad de Biblián a través de sus departamentos y Directores

Municipales fomentará programas de acción social, cultura, cívica y de otra índole con fines de integración y colaboración, sobre la base del conocimiento y comprensión de las características y desarrollo presentes en cada etapa de la vida.

## **ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO, MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

**Art. 20.-** Para la construcción y modificación de toda obra pública o privada, la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián cuidará y garantizará que los diseños sean estrictamente accesibles a las personas con discapacidad al Medio Físico, de acuerdo con las Normas INEN, que se encuentran vigentes al tiempo de aprobación de los proyectos.

Considerando la gravedad de las infracciones, el Jefe de Procedimiento Administrativo Sancionador previo los informes del funcionario respectivo sancionarán a los infractores aplicando las siguientes penas y observando las disposiciones del COOTAD y demás cuerpos legales:

- a) Revocatoria de la autorización de los planos.
- b) Revocatoria del permiso de construcción,
- c) Suspensión de la obra,
- d) Demolición de la edificación en la parte que estuviere contraviniendo la Norma.

## **CAPITULO IV**

### **COMISIÓN CANTONAL DE VEEDURÍA CIUDADANA**

**Art. 21.-** Se creará una Comisión Cantonal Permanente para la Veeduría Ciudadana, para observar el cumplimiento de las normas de esta Ordenanza, con actores sociales que trabajen en el tema de discapacidades, y de atención a las personas Adultas Mayores, la misma que estará integrado por:

- 1.- El Alcalde/sa o su delegado/a, quien presidirá la comisión.
- 2.- Un delegado/a del Concejo Cantonal de Protección de Derechos.

- 3.- Un delegado/a del Concejo Nacional de Igualdad de Discapacidades (CONADIS) provincial.
- 4.- Un representante de las personas Adultas Mayores. Respetando el principio de equidad de género.

Una vez conformada la comisión, se elegirá un Vice-presidente/a, una secretaria/o, los delegados o delegadas estarán al frente de la comisión por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

### **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE VEEDURÍA CIUDADANA**

**Art. 22.-** Son funciones de esta comisión:

a.- Sesionará al menos dos veces al año de forma ordinaria, o cuando se requiera, con la finalidad de tratar acciones necesarias, relativas a la accesibilidad al medio físico y el transporte de las personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Las sesiones serán convocadas por quien presida la comisión;

c.- Exigir, vigilar, demandar, requerir y solicitar que se cumplan con todas las exigencias que dispone la Norma INEN para la accesibilidad, en cuanto a las construcciones, adaptaciones en vehículos de transporte, calles, veredas, para el libre desenvolvimiento de las personas con discapacidad y movilidad reducida, así mismo velarán por el cumplimiento de los derechos que garantiza la constitución en sus artículos 36 y 37, como la ley del Anciano para las personas adultas mayores.

d.- Comprometer y sensibilizar a las autoridades, medios de comunicación y la comunidad en general, sobre el derecho a la accesibilidad que tienen las personas con discapacidad y adultas mayores, el mismo que garantiza una sociedad incluyente e integral;

e.- Vigilar la inclusión y la no discriminación de personas con discapacidades en los centros educativos del Cantón;

f.- Fomentar la creación de espacios de veeduría ciudadana en temas vinculantes a la accesibilidad de personas con discapacidad.

g.- Solicitar el uso de la silla vacía y comisión general, en los organismos pertinentes, las veces que la comisión considere necesario.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley del Anciano, Ley Orgánica de Discapacidades y el Reglamento General a la Ley Orgánica de Discapacidades y demás normas conexas.

**SEGUNDO.-** Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

**TERCERA.-** En un término no mayor de noventa días de vigencia de la presente ordenanza deberá conformarse la comisión de Veeduría Ciudadana. Para el caso del representante de las personas adultas mayores el señor Alcalde convocará en el término de sesenta días a las personas adultas mayores a fin de que nombren a un representante.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

La exoneración de los impuestos prediales y municipales a la que se refiere el artículo 14 de la Ley del Anciano, de acuerdo al REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DEL ANCIANO, expedido por Decreto Nro. 3437 en el Registro Oficial Nro. 961-19-Junio de 1992, se entenderá que procede en forma individual para cada cónyuge.

Su cumplimiento dará lugar a las acciones legales que prescribe en artículo 21 de dicha ley.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián, el 30 de septiembre de 2015

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez.  
**ALCALDE DE BIBLIÁN**

Abg. Angel Sigüencia Sacoto.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS EXENCIONES Y REBAJAS A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN BIBLIÁN,** fue conocida, debatida y aprobada, en primero y segundo debates, en dos sesiones ordinarias de fecha veinte y tres y treinta de septiembre de 2015; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 30 de septiembre de 2015

Abg. Angel Sigüencia Sacoto  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DE BIBLIÁN**

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 01 de octubre de 2015.

**EJECÚTESE**

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez  
**ALCALDE DE BIBLIÁN**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián, el primer día del mes de octubre de dos mil quince.

Abg. Angel Sigüencia Sacoto  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**